

Constancia de Secretaría: Manizales, doce (12) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que dentro del término de traslado de la demanda LA PREVISORA SEGUROS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó demanda y solicitó el llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se agrega al expediente respuesta de secretaría de movilidad informando la imposibilidad de proceder con el registro de la medida cautelar.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en vista de que el llamamiento en garantía presentado por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 de la misma norma habrá de admitirse.

En consecuencia, se hace necesario proceder con la notificación personal electrónica de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. N.I.T. 891.700.037-9 al correo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad njudiciales@mapfre.com.co y se le correrá adicionalmente traslado por el término de diez (10) días para que conteste el llamamiento, así como para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Se ordena remitir al Centro de Servicios Judiciales la documentación pertinente para este acto procesal, la cual se detalla a continuación: escrito de reforma de la demanda, auto que no inadmite la reforma solicitada, subsanación a la reforma de la demanda, auto que acepta la reforma de la demanda, contestación de la demanda y sus respectivos anexos por parte de LA PREVISORA SEGUROS S.A. y la demanda de llamamiento en garantía.

De otra parte, se agrega al expediente y se pone en conocimiento respuesta de secretaría de movilidad informando la imposibilidad de proceder con el registro de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo con placa JJV143, teniendo en cuenta que el mismo no figura como propiedad de LA PREVISORA SEGUROS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada LA PREVISORA SEGUROS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS le hace a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. N.I.T. 891.700.037-9.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía que la demandada LA PREVISORA SEGUROS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS le hace a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica njudiciales@mapfre.com.co, se le correrá adicionalmente traslado por el término de diez (10) días para que conteste el llamamiento, así como para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordena remitir al Centro de Servicios Judiciales la documentación pertinente para este acto procesal, la cual se detalla a continuación: solicitud de reforma de la demanda, auto que no accede a la reforma solicitada, subsanación a la reforma de la demanda, auto que acepta la reforma de la demanda, contestación de la demanda y sus respectivos anexos por parte de LA PREVISORA SEGUROS S.A. y la demanda de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c8a66e25e1ab5fd9c584523f0a2d77688fd30c00f7e2d98e03259050ea29f**
Documento generado en 06/06/2023 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>